



H. Ayuntamiento
Constitucional de
AXAPUSCO
2025-2027

**REGLAMENTO INTERNO DE
ALUMBRADO PÚBLICO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objetivo de procurar el buen funcionamiento de las dependencias de la administración pública del H. Ayuntamiento de Axapusco, Estado de México; y ante la necesidad de establecer las formas más adecuadas para alcanzar los fines de la coordinación general de alumbrado público, se hace necesario sentar las bases de su estructura orgánica, operación y funcionamiento, mediante la expedición de su propio reglamento interno, el cual establece y delimita específicamente cada una de las atribuciones y facultades con las que cuenta la coordinación general de alumbrado público.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ALUMBRADO PÚBLICO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1 El presente reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto regular la organización, estructura orgánica y funcionamiento de la coordinación general de alumbrado público. De conformidad a las obligaciones y facultades que le confiere.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por.

I.- Ayuntamiento: honorable ayuntamiento constitucional

II.- Manual de organización: documento que contiene la información sobre las atribuciones, funciones y estructura de la presente dirección, los grados de responsabilidad y autoridad-

III.- Manual de procedimientos: documento que en forma metódica y sistemática señala los pasos y operaciones que deben seguir para la realización de las funciones de la dirección, el cual contendrá, formatos, formularios, actas, autorizaciones y demás documentos a utilizar.

IV.- Alumbrado público: es el servicio de Iluminación que el municipio otorga a la comunidad y que se instala en calles, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común.

Artículo 3.- para efectos de este reglamento la prestación del servicio público de alumbrado comprende:

- A) La planeación estratégica de alumbrado público en el municipio.
- B) La instalación de luminarias con sistema electromecánico o electrónico que genere la iluminación en calles, edificios públicos y lugares de uso común.
- C) La realización de todas las obras de instalación, trabajos que requieran planeación, ejecución, operaciones y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el municipio.
- D) La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y austero en el municipio.
- E) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

Artículo 4.- Las actividades técnicas que realice este ayuntamiento en la prestación del servicio público de alumbrado, se sujetaran a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Energía y por la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 5.- La coordinación general de alumbrado público es una dependencia de la administración pública municipal, la cual conducirá sus acciones en forma programada y con base a lo establecido en las leyes de la materia, el plan de desarrollo municipal, los programas que de éste se deriven y el presupuesto autorizado por el ayuntamiento para que el logro de sus actividades, así como los acuerdos, circulares y resoluciones que expida el presidente municipal y el cabildo.

Artículo 6.- La actividad de la coordinación general de alumbrado público se conducirá bajo los criterios de eficiencia, racionalidad y disciplina presupuestal

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR ESTE REGLAMENTO.

Artículo 7.- Corresponde al municipio por conducto de la coordinación de alumbrado público:

- A).-Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados por este ordenamiento.
- B).- Planear la ejecución e instalación de luminarias en el municipio.
- C).- Dar mantenimiento integral al sistema de alumbrado público en el municipio.
- D).-Ejecutar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos

a través de los representantes legales del ayuntamiento que sean necesarios para completar su objetivo.

Artículo 8-- Corresponde a la coordinación general de alumbrado público:

A).- Reparar las luminarias, focos, fotoceldas, contactos, bases y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público en las diversas zonas en que se divide el municipio para la mejor prestación de este servicio público.

B).- Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio público de alumbrado.

D).- Coordinar, promover y auxiliar técnicamente a las delegaciones de las diferentes comunidades que pretendan instalar luminarias a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público.

E).- Las demás actividades que expresamente le confiera la ley orgánica del municipio, este reglamento y demás leyes relativas.

Artículo 9.- En la prestación del servicio público de alumbrado a que se contrae este reglamento, se observaran las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía.

Artículo 10.- La coordinación de alumbrado público contara con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas por el presupuesto de egresos y demás leyes y reglamentos municipales. Cuando se trate de mantenimiento mayor, será la Comisión Federal de Electricidad quien se encargue del mismo, dada la complejidad que represente.

Artículo 11.- El personal de alumbrado público, utilizará en sus labores el equipo y uniformes especializados para esta actividad.

Artículo 12.- La dirección de alumbrado público establecerá en su reglamento interno, los días, horarios y lugares en que deberán efectuarse las labores propias de su actividad a excepción de los casos de emergencia.

Artículo 13-- La dirección de alumbrado público establecerá la programación de rutas para la inspección y reparación de desperfectos, para la debida prestación y aprovechamiento del servicio.

CAPITULO TERCERO

DE LAS OBRAS E INSTALACIONES.

Artículo 14-- La instalación de redes internas en obras de guarnición nuevas o que hayan sido objeto de remodelación, en que se utilicen voltajes de alta tensión y por el lugar de su ubicación, sean consideradas de peligro, se someterán a las normas que como sistema de seguridad para uso industrial o comercial establecen la Comisión Federal de Electricidad y este reglamento.

Artículo 15-- En toda obra de urbanización deberán definirse las áreas de acceso de energía eléctrica, en forma estratégica, de acuerdo a los dictámenes emitidos por la coordinación de alumbrado público y dirección de obras públicas, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores. Los lugares de ingreso de energía eléctrica deberán ser construidos con diseño y capacidad para facilitar incrementos de suministro, suspensión y cortes de la energía eléctrica.

Artículo 16.- Los beneficiarios del servicio de alumbrado público deberán reportar las irregularidades a la oficina de alumbrado público y en caso de emergencia relativa al alumbrado público, reportar estas de manera inmediata.

Los vecinos están obligados a informar al ayuntamiento de los daños en las redes de distribución de energía eléctrica, postes, transformadores, luminarias para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.

CAPITULO CUARTO

OBLIGACIONES DE LOS FRACCIONADORES Y EL PÚBLICO.

Artículo 17.- Son deberes de los fraccionadores efectuar un estudio minucioso antes de iniciar la obra de electrificación, donde se especifique la distribución de luminarias, registros, canalizaciones y calibres de los conductores.

Artículo 18.- Es deber del fraccionador que hará entrega de las instalaciones de alumbrado público al ayuntamiento de una manera descriptiva que incluya: balanceo, carga total instalada y planos de la distribución del alumbrado público.

Artículo 19.- Es deber de las personas físicas o morales que se dediquen al comercio, tala de árboles o cualquier otra actividad que ponga en peligro

Todo el equipo y materiales relativos al alumbrado público, se prohíbe cualquier tipo de daño a dicho mobiliario y equipo.

CAPITULO QUINTO

DE LAS SOLICITUDES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Artículo 20.- Los vecinos interesados en la instalación y operación de servicio de alumbrado público, deberá hacer la solicitud formal ante las autoridades municipales correspondientes o en su defecto directamente al C. Presidente municipal.

Artículo 21.- Las solicitudes para la obtención de este servicio deberán contener entre otros los siguientes datos informativos, para normar el criterio de las autoridades.

A).- Nombre completo, dirección y firma de cada uno de los solicitantes.

B).- Información del lugar para el que solicita el servicio de alumbrado público.

Artículo 22.- Las solicitudes relacionadas con el servicio de alumbrado público también se podrán referir a la reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación de este servicio.

CAPITULO SEXTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 23. En materia del servicio público de Alumbrado, son autoridades el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la Coordinación de Alumbrado Público.

Artículo 24. La Coordinación General de Alumbrado Público es la encargada de la organización y planeación de los mantenimientos e instalaciones de luminarias en los diferentes espacios públicos del municipio de Axapusco. Siguiendo las normas de la Comisión Federal de Electricidad, solo se colocarán en postes de madera y concreto Bajo ninguna circunstancia, se colocarán dentro del domicilio particular de ningún ciudadano.

Artículo 25. El Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la Coordinación General de Alumbrado Público procuraran la colocación y uso de luminarias que fomenten la conservación del medio ambiente.

Artículo 26. La Coordinación General de Alumbrado Público vigilará el uso adecuado de inmuebles y equipo destinado a la prestación del servicio público a su cargo.

Artículo 27. Los habitantes están obligados a conservar el mobiliario urbano, en especial.



REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACION DE ALUMBRADO PÚBLICO

VALIDACION.

C. MELITON CID GALICIA
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. ADRIANA CECILIA MEX ZAMUDIO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO



C. ROBERTO ALVARADO OLVERA.
COORDINADOR DE ALUMBRADO PÚBLICO

